

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 7

Referencia:

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-02-2005

Título: POR EL CUAL SE CREA LA OFICINA NACIONAL DE SALUD INTEGRAL PARA LA POBLACION CON DISCAPACIDAD, EN EL MINISTERIO DE SALUD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 25245

Publicada el: 25-02-2005

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. HUMANOS, DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Incapacidad física, Capacidad legal, Incapacidad mental, Código de Trabajo, Salud, Población, Ministerio de Salud

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.218

Rollo: 541

Posición: 911

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 7
(De 24 de febrero de 2005)

“Por el cual se crea la Oficina Nacional de Salud Integral para la Población con Discapacidad, en el Ministerio de Salud, y se dictan otras disposiciones”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional, las personas con discapacidad tienen derecho, al igual que las demás personas, a gozar de las garantías y derechos individuales y sociales, incluido entre estos, el derecho a la salud.

Que el Ministerio de Salud fue creado mediante el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, para ejecutar las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, corresponden al Estado.

Que mediante la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, se declara de interés social el desarrollo integral de la población con discapacidad, en igualdad de condiciones de calidad de vida, oportunidades, derechos y deberes que el resto de la sociedad, con miras a su realización personal y total integración social.

Que las personas con discapacidad tienen derecho a la salud y al proceso de habilitación y rehabilitación integral, y que es responsabilidad del Estado, a través del ente rector en materia de salud, proporcionar los recursos humanos y físicos que permitan asegurar que las prestaciones médicas requeridas para la habilitación y rehabilitación funcional sean accesibles a toda la población con discapacidad.

Que de conformidad con el artículo 3, último párrafo del Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, corresponde al Ministerio de Salud, a través de su Estatuto Orgánico, fijar taxativamente los organismos o unidades que integran cada nivel, y las funciones y responsabilidades que les competen.

DECRETA:

Artículo Primero: Se crea la Oficina Nacional de Salud Integral para la Población con Discapacidad, en el Ministerio de Salud.

Artículo Segundo: La Oficina Nacional estará ubicada en el Nivel Asesor, con dependencia jerárquica del Despacho Superior y tendrá la responsabilidad de coordinar todo lo relativo a la temática de la discapacidad.

Artículo Tercero: Los objetivos de la oficina Nacional son:

1. Lograr el cumplimiento de las normas jurídicas vigentes en el tema de discapacidad y salud.
2. Lograr el acceso de las personas con discapacidad al sistema de salud.
3. Coadyuvar, junto con otras entidades competentes, en el mejoramiento de la calidad de vida de la población panameña con discapacidad, contribuyendo con la provisión de los servicios de salud integral, con énfasis en la promoción de la salud y prevención de la discapacidad, con equidad, eficacia, eficiencia y calidad en todos los niveles de atención.

Artículo Cuarto: Para el logro de los objetivos descritos en el artículo anterior, la Oficina Nacional realizará las siguientes funciones:

1. Asesorar y presentar información oportuna y periódica al Despacho Superior sobre el tema de salud y discapacidad.
2. Colaborar en el proceso de formular y evaluar las políticas sanitarias sobre salud y discapacidad.
3. Elaborar el Programa Nacional de Salud Integral para las Personas con Discapacidad, revisándolo y actualizándolo permanentemente, con base a la evidencia científica, las normas y procedimientos legales y técnicos para el desarrollo de las actividades dirigidas a la atención de las personas con discapacidad.
4. Promover y garantizar la capacitación sistemática y continua de los trabajadores de la salud, los usuarios y la comunidad, con miras a garantizar la calidad de la atención integral de las personas con discapacidad.
5. Establecer un adecuado sistema de evaluación de los planes, programas y proyectos para la atención de las personas con discapacidad, que permita medir el impacto de las acciones e implementar las medidas correctivas, de ser necesario.
6. Cualquier otra función que se le asigne, inherente a la naturaleza y principios de sus acciones.

Artículo Quinto: Las funciones consignadas en el artículo anterior serán desarrolladas por el siguiente recurso humano:

1. Un Director, quien será el responsable de la administración y la coordinación de las funciones, en esta instancia.
2. Un equipo técnico especializado que colaborará estrechamente con el Director, en el alcance de los objetivos y cumplimiento de las funciones de la Oficina Nacional. Sus tareas y responsabilidades serán desarrolladas e incorporadas en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
3. Un Comité Técnico, conformado por un representante de las Direcciones Nacionales, relacionadas al tema de salud y discapacidad, que fomentará la colaboración armónica de dichas instancias para el logro de los fines propuestos. Las funciones y tareas del Comité serán desarrolladas mediante un Reglamento Interno.

Artículo Sexto: La Oficina Nacional mantendrá las relaciones internas con todas las Direcciones Nacionales del Ministerio de Salud u otras instancias, a través de las líneas jerárquicas de mando.

Artículo Séptimo: Las relaciones externas de la Oficina Nacional se realizarán a través del Despacho Superior, con todas las instancias nacionales e internacionales afines al tema, y servirá de enlace interinstitucional con otras instituciones.

Artículo Octavo: El Ministerio de Salud incluirá en su presupuesto anual, las partidas presupuestarias necesarias para la asignación de los recursos económicos, que permitan el funcionamiento de la Oficina Nacional de Salud Integral para la Población con Discapacidad.

Artículo Noveno: El presente Decreto empezará a regir desde su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil cinco.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud